Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : GIOVANNY MEJIA VALDÉS
Radicado : 2021-00855

Revisada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y en contra de GIOVANNY MEJIA VALDÉS, en lo que respecta al numeral 8º del Auto que libró mandamiento de pago y sobre los interés moratorios causados por el capital acelerado del pagaré base de ejecución, el cual quedará así:

*"**8**.- Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($20.871.086) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación"*

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia por estado, ordenando correr traslado al demandado por la mitad del término inicial conferido, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación., de conformidad con el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP